

de esta Jurisdiccion dýendo acata Ziú. todo el peca-
do que comiere. No pescando o barbaças de la Villa
ferida. Sino es Las desta Ziú. Por quien enten-
dido = Acorda Conceder al suso dho. La l. 2.
que pide haciendo o fligacion de Conducir todo
el pescado que comiere a las plazas desta Ziú.
No permitiendo que se traiga a alguna de dhas.
Villa. Porque en dho. Situ. No sea alguna lo enten-
dare de quenta al V. Correo. Lo dho. pedimento
se ponga en el. En este libro Capítular =

Denunciacion
Benato Mellado y
Juan. Herla =

Jurisdiccion. Dýo que auíendo ocurrido la maldad de que la
Jurisdiccion de la Villa de Marañon auia enumerado, a
Juan. Herla, y Benato Mellado, Venidos a esta Ziú. y ma-
xado en la plaza de la Villa de su Jurisdiccion, y
quintados los teniendolos por forajeros, sin auerles
tanziado la causa, sino con la aprehension. Contra
binientes a la comunidad de la Villa que los Vecinos de
esta Ziú. tienen en los dhas. Villas, e Introducien-
do los ganados en el termino privativo de esta Ziú.
a tiempo Immemorial de traxerlos, concuria noticia
y Justificacion de tales Vecinos de esta dha. Ziú. los
señores Juan Herla, y Benato Mellado, por acuerdo, y pe-
dimento de esta Ziú. de pache de Reguiteros adha-
cillo, a fin de que se restituyesen los ganados quintados, y
pasados con ella y consentimiento de la parte Juan Ma-
nuel el dho. de los señores, y Vecinos de esta Ziú. y
solo, no le dio cur. y limiiento sigue por Antonio,

